

## Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las y los suscritos, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa, con base en:

### **Exposición de Motivos**

I. El derecho de las mujeres a votar y ser votadas es resultado de una lucha histórica para la reivindicación de este derecho en México y en el mundo, lo que hoy vivimos es resultado de ese largo camino recorrido por muchas mujeres. El primer país que consagró este derecho para las mujeres fue Nueva Zelanda en 1893 y décadas más tarde fue en el Reino Unido en 1918, lugar que se volvió emblemático gracias a la ardua labor de las sufragistas para el logro del voto femenino. Este movimiento encontró muchas barreras y logró vencerlas para convertirse en el impulso para los cambios en otras naciones al sentar las bases para el reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres: votar y ser votadas para los cargos de elección popular. En América Latina el primer país que reconoció este derecho fue Ecuador, en 1929.<sup>1</sup>

En México, hay antecedentes de mujeres sufragistas en la época de la Revolución Mexicana, lucha en la que también participaron mujeres, quienes al concluir esta gesta y ante el inicio de una nueva etapa en nuestro país, solicitaron que se les reconociera el derecho a votar y ser votadas en la Constitución de 1917, lo que les fue negado, entre ellas Hermila Galindo.<sup>2</sup> Otra mujer que abrió el camino para el voto femenino fue Elvia Carrillo Puerto, la primera mujer electa como diputada en Yucatán luego de haberse aprobado el voto femenino, derecho que luego le fue arrebatado y fue víctima de amenazas en 1924.<sup>3</sup>

Décadas más tarde, en 1947 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que estableció que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, podían votar y ser votadas en elecciones municipales por lo que fueron electas ese año como alcaldesas del país María del Carmen Martín del Campo, en Aguascalientes,<sup>4</sup> y en el Distrito Federal, Aurora Fernández como Delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramirez de Xochimilco.<sup>5</sup>

Sin embargo, fue hasta el 17 de octubre de 1953 cuando se promulgaron las reformas constitucionales para otorgar la ciudadanía plena a las mexicanas, consagrando el mismo

derecho a nivel federal, lo que se consolidó en 1955 cuando acudieron por primera vez a las urnas a votar en las elecciones para diputaciones federales.

El camino para el reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres no ha sido fácil, como tampoco lo ha sido el ejercicio de estos, pues pese a estar consagrados en la Constitución las mujeres se han encontrado en desventaja frente a los hombres en los partidos políticos y por ende, en las candidaturas a los cargos de elección popular.

Por esto, desde 1996 comenzaron acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres en México y en 2002 se incorporó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) la obligatoriedad de que los partidos políticos otorgaran al menos el 30 por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular a mujeres, cuotas que avanzaron hasta un 40 por ciento en la reforma electoral de 2007.<sup>6</sup>

Lamentablemente, estas acciones afirmativas fueron utilizadas para seguir colocando a hombres en las posiciones más importantes, ejemplo de esto es la elección del 2009 que registró un hecho que por fortuna no pasó desapercibido: 9 diputadas federales pidieron licencia para separarse del cargo de forma definitiva justo después de tomar posesión para dejar el cargo a sus suplentes que eran hombres.<sup>7</sup>

Esto originó la obligatoriedad de que las candidaturas propietarias de mujeres tuvieran como suplente también a una mujer, igual en las fórmulas de hombres, según lo marca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el artículo 232.<sup>8</sup>

A este tipo de medidas para proteger los derechos políticos de las mujeres se suma un hecho histórico que se aprobó como parte de la Reforma Electoral de 2014 año en el que se consagró en la CPEUM el principio de paridad de género en las candidaturas para Congresos Estatales y el Congreso de la Unión, es decir, 50 por ciento para hombres y 50 por ciento para mujeres.

Pese a esto, es de destacar que a las mujeres se les seguía relegando al postularlas en los espacios menos competitivos electoralmente, por lo que como parte de las acciones afirmativas el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió lineamientos de competitividad para evitar que los partidos postulen a mujeres en los distritos “perdedores” a nivel federal, lo que también se ha regulado en algunos estados.<sup>9</sup>

Uno de los avances más trascendentes en México fue la reforma constitucional de paridad de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, mediante la cual se establece que este principio se debe aplicar en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y en todas las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular así como ayuntamientos con población indígena, es decir: Paridad en Todo.<sup>10</sup>

Después de haberse establecido esto, en 2020 el INE aprobó criterios de paridad aplicables para las elecciones a las gubernaturas en 2021, es decir, que la mitad de las candidaturas

postuladas por los partidos políticos para esas posiciones debían ser mujeres por lo que de 15 gubernaturas competidas, en 6 resultaron electas gobernadoras: María Eugenia Campos, en Chihuahua; Evelyn Salgado, en Guerrero; Indira Vizcaíno, en Colima; Lorena Cuéllar, en Tlaxcala; Layda Sansores, en Campeche; y Marina del Pilar Ávila, en Baja California.<sup>11</sup>

Cabe mencionar que la primera mujer electa gobernadora en nuestro país fue Griselda Álvarez Ponce de León, en Colima, en 1979 y hasta antes de las reformas de 2021 apenas 8 mujeres más habían sido gobernadoras en la historia de nuestra democracia.

De esta forma, observamos que gracias a las medidas afirmativas y al principio de paridad se ha avanzado en los últimos años y comienza a reflejarse la labor de décadas de lucha por los derechos de las mujeres; sin embargo, se requieren garantías para su cumplimiento con el objetivo de llegar a la igualdad sustantiva.

Como señalan Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitrón en el capítulo “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel” en la publicación “La representación política de las mujeres en México” realizado por el INE y la UNAM, la eliminación de las brechas de género y la construcción de condiciones para la participación política de las mujeres ha topado con grandes obstáculos para lo cual se ha necesitado la implementación de diferentes acciones para transformar esta situación.<sup>12</sup>

Sugieren además que la ausencia de reglas o la falta de voluntad política para implementarlas disminuye las oportunidades de las mujeres en la vida política y en las instituciones públicas.

Actualmente, pese a que el artículo 41 constitucional señala que los gabinetes federal y estatales deben estar conformados bajo el principio de paridad, según las reformas hechas en 2019 y mencionadas anteriormente, este principio no se refleja en los nombramientos de las y los secretarios del actual gabinete del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Aun cuando al inicio de la actual administración la mitad de las titularidades de las Secretarías de Estado eran ocupadas por mujeres, este porcentaje se redujo con los últimos cambios, incumplimiento que ya ha sido abordado por diversos medios de comunicación, destacando que hay 12 hombres al frente de Secretarías y 7 mujeres, lo cual representa un 63.15 por ciento y un 36.84 por ciento respectivamente.<sup>13</sup>

II. México es uno de los Estados parte que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) cuyo artículo 1 señala:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de

los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.<sup>14</sup>

Es por esto que nuestro país debe seguir impulsando acciones afirmativas para la eliminación de las brechas de desigualdad y las desventajas que siguen enfrentando las mujeres en el ámbito político, así como medidas que permitan que sus derechos ya consagrados en tratados internacionales y en la propia Constitución sean respetados y se logre avanzar efectivamente hacia la igualdad de género en todos los ámbitos.

Como anteriormente se ha expuesto, a las mujeres primero se les negó el reconocimiento de sus derechos políticos en las leyes debido a la discriminación que han enfrentado en razón de género de forma histórica y cuando por fin fueron consagrados en marcos normativos, se encontraron con otros obstáculos para el ejercicio pleno de estos derechos.

Todo esto se debe a los roles y los estereotipos de género que se han impuesto a hombres y mujeres y que han dejado a las mujeres en una situación de desigualdad en todos los ámbitos. En el caso de la participación política les ha sido negada pues a ellas se les asignó una labor de cuidadoras de la familia y de labores del hogar, limitando el acceso a los espacios de toma de decisiones políticas. Como señala Joan Scott (1999) el género es un elemento de las relaciones sociales que están basadas en las diferencias entre los sexos y el género está presente en las relaciones de poder.<sup>15</sup>

Por ello, en las últimas décadas se han presentado importantes cambios en las legislaciones de nuestro país, entre ellos a los que se refieren a los contextos políticos, culturales y sociales de igualdad de género hacia las mujeres donde predominaba la complejidad de asignar candidaturas o en el nombramiento en puestos claves de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos o funciones que dignifican la vida pública de las mujeres.

De esta manera, ante las diversas actividades que realiza el Poder Legislativo federal encontrándose reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las legislaciones ha permitido la solución a los diversos problemas que aquejan a nuestro país, por ello, ante la deliberación como pleno deben de ejecutarse diversas funciones de vigilancia que propicien una estricta aplicación de nuestras normas.

En este sentido, es preciso destacar que no podemos dejar un tema tan importante y un logro de muchas mujeres en el transcurso de nuestra historia, donde nosotros tenemos la obligación de propiciar y garantizar los derechos políticos de las mujeres de cara a la reforma constitucional en materia de Paridad de Género publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2019, donde señala el reconocimiento pleno de las mujeres en esta materia.<sup>16</sup>

De lo anterior, como Poder Legislativo debemos inferir con acciones de continuidad a lo que se refiera la práctica parlamentaria de este Recinto Legislativo, cuyo fin es subsanar las deficiencias que se presenten dada a la inquietud o irregularidades que se continúan

presentando en materia de paridad de género. Por lo tanto, como nuestra función constitucional y legal debemos instaurar una Comisión de Monitoreo de la Paridad de Género sustentada bajo la reforma constitucional en esta materia como órgano auxiliar de vigilancia de cargos que requieran legalmente la paridad de género.

La creación de esta Comisión en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como tarea específica de esta Cámara de Diputados a fin de que se pueda dar puntual seguimiento de vigilancia a los preceptos constitucionales presentes y a los posibles cambios a futuro, tanto a nivel federal como local como función elemental que agilice cualquier acto o hecho tendiente a no dar cumplimiento o simulación con el principio rector constitucional de la Paridad de Género en todo.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objeto:

- Crear una Comisión de Monitoreo de la Paridad de Género para legitimar la estricta aplicación Constitucional y legal de la Paridad de Género Institucional que puedan contribuir a regular los procesos y prácticas mediante su vigilancia y seguimiento.
- Configurar la pluralidad política de las mujeres conforme a las normas jurídicas que así lo establezcan, así como el estudio de mejora de la práctica diaria de los cargos de la vida pública.
- Proponer a la Cámara de Diputados la formulación de políticas públicas en aras de contribuir el fortalecimiento de la paridad de género y no discriminación de sus derechos políticos.
- Crear una agenda de los trabajos legislativos para el reconocimiento ante las exigencias políticas en la conducción de la paridad de género con base a los lineamientos, normas o disposiciones que emitan las autoridades electorales para su estricta vigilancia en los procesos electorales.
- Dar seguimiento acerca del desarrollo y cumplimiento del fortalecimiento institucional de las diversas áreas de gobierno tanto a nivel federal como local.
- Proponer en su caso la celebración de parlamento abierto cuando así lo requiera la comisión en esta materia.
- Auxiliar a los órganos de gobierno de esta Cámara de Diputados para cumplir con los preceptos legales en esta materia.
- Establecer el ajedrez político de la paridad de género eficaz conforme a las legislaciones que así correspondan en aras de fortalecer el desarrollo constitucional.

Como ya se ha mencionado, la Cámara de Diputados, durante las últimas legislaturas, ha emprendido una serie de regulaciones jurídicas a fin de concretar la paridad de género, y que, mediante la práctica parlamentaria se han forjado un sin fin de acuerdos legislativos para

cumplir con sus funciones constitucionales en cada Legislatura a través de la creación de comisiones para el apoyo de sus actividades, y a lo que establece el artículo 77 fracción I de la Carta Magna mismas que han logrado concretar y profesionalizar sus labores de acuerdo con la materia que así determine su normativa.

Por ello, es necesario que esta Comisión quede como encargada de tareas específicas para que se logre incidir en esta materia referente a las disposiciones normativas que así emita este Congreso de la Unión, asimismo para enriquecer las actividades en virtud de nuestras atribuciones constitucionales para cumplir cabalmente con los principios rectores de la paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que reforma y adiciona un numeral 6 del artículo 40 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 40. [...]**

1. a 5. [...]

**6. La Comisión de Monitoreo de la Paridad de Género vigilará y dará seguimiento al cumplimiento y aplicación del principio de paridad de género de forma real y efectiva en el ejercicio constitucional y legal, que garantice los derechos políticos de las mujeres para el acceso efectivo a cargos de elección popular; igualmente, realizará una labor de monitoreo para vigilar que se cumpla el principio de paridad en los nombramientos en los cargos de toma de decisiones en los Poderes de la Unión en todos los órdenes de gobierno, así como en los organismos autónomos, municipios con población indígena y a los demás que así establezcan los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin contravenir a las facultades o atribuciones legales de la materia que así corresponda.**

**La Comisión de Monitoreo de la Paridad de Género promoverá la elaboración de elementos que sean necesarios para generar condiciones para la consolidación de la paridad de género de la vida pública institucional.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes a fin de formalizar la Comisión de Monitoreo de la Paridad de Género, así como el número de integrantes que así determine, respetando la pluralidad de los grupos parlamentarios.

## Notas

1 Historia, National Geographic (2020) Fechas clave en la historia para el logro del voto femenino. Recuperado de:

[https://historia.nationalgeographic.com.es/a/fechas-clave-historia-para-conseguir-voto-femenino\\_12300](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/fechas-clave-historia-para-conseguir-voto-femenino_12300)

2 Tuñón E. y Martínez, J. (2017) La propuesta político-feminista de Hermila Galindo: Tensiones, oposiciones y estrategias. Revista interdisciplinaria de estudios de género del Colegio de México. Recuperado de:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2395-91852017000200001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852017000200001)

3 Gobierno de México, (2019). Elvia Carrillo Puerto: La sufragista incansable. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/elvia-carrillo-puerto-la-sufragista-incansable?idiom=es>

4 Instituto Nacional Electoral (INE) (s.f) Breve cronología sobre las cuotas y paridad de género en México. Recuperado de:

<https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>

5 Secretaría de Gobierno de Veracruz, (s.f) Historia de la Ciudadanía de las mujeres en México. Recuperado de: [https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Historia\\_de%20la%20ciudadania%20de%20las%20mujeres.pdf](https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Historia_de%20la%20ciudadania%20de%20las%20mujeres.pdf)

6 Instituto Nacional Electoral (INE) (s.f) Breve cronología sobre las cuotas y paridad de género en México. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero>

7 “El suceso se colocó en el imaginario colectivo como el caso de las Juanitas, en alusión clara a Rafael Acosta Naranjo, alias Juanito, quien fue postulado como candidato a jefe delegacional de Iztapalapa, en el Distrito Federal, por el Partido del Trabajo (PT), con la condición de que renunciara al cargo en caso de ganar, a fin de cederlo a Clara Brugada, a quien se le impidió ser candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) debido a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en torno al proceso de selección interno, que presentó serias irregularidades” Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Barquet, Mercedes. Comentarios a las sentencias SUP-JDC-3049/2009 Y SUP-JDC-3048/2009 ACUMULADO Mercedes Barquet Montané. Recuperado de: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Comentarios%20a%20las%20Sentencias%20No.46%20.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Comentarios%20a%20las%20Sentencias%20No.46%20.pdf)

8 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) Recuperado de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

9 Instituto Nacional Electoral (2020) Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021. Recuperado de:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/Criterios-Registro-Candidaturas-Acuerdo-INE-CG160-2021.pdf>

10 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género, "Diario Oficial de la Federación", 06-06-2019, recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

11 El Financiero, 2021. Histórico: Habrá 7 mujeres gobernadoras en México. Recuperado de:

<https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2021/2021/06/13/historico-habra-7-mujeres-gobernadoras-y-hasta-91-diputaciones-para-indigenas-afromexicanos-y-lgbt/>

12 Instituto Nacional Electoral (INE), (2017). La representación política de las mujeres en México. Recuperado de:

[https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la\\_representacion\\_politica\\_de\\_las\\_mujeres\\_en\\_mex.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf)

13 Arista, Lidia (2021). Expansión. "El gabinete de AMLO incumple con la paridad constitucional" Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2021/09/03/el-gabinete-de-amlo-incumple-en-paridad-constitucional>

14 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

15 Scott, Joan W., 2008 [1999]. "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Joan W. Scott, Género e Historia, México: FCE.

16 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género, "Diario Oficial de la Federación", 06-06-2019, recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2021.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

